

detallando importe a pagar a cada uno de ellos y cuenta en la que se realizará el abono, o en su caso aplicación al Presupuesto de Ingresos del Estado.

El débito que cada beneficiario deba reembolsar a la Comisión, y los intereses de demora, en su caso, serán exigidos por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo al beneficiario para su ingreso en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, pudiéndose deducir también de cualquier otro pago a realizar a los obligados al reintegro.

2.2.1 Tratamiento especial de los fondos procedentes del Fondo Social Europeo destinados al INEM.

En el caso de los fondos destinados al INEM, al requerir el mismo, desde el primer día del ejercicio, fondos para emprender su actividad, y debido a las modalidades de pago que rigen el Fondo Social Europeo, los fondos procedentes de la Comunidad destinados a acciones de dicho Fondo y que hayan de ser gestionados por el INEM, serán adelantados por el Estado español.

El límite máximo de estos anticipos será el montante que figura en el Presupuesto de Ingresos del INEM procedente del Fondo Social Europeo, y se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Disposición de Fondos. En el caso de que a lo largo del ejercicio se revise la previsión de ingresos, demostrándose en la práctica la posibilidad de captar más recursos con cargo a este Fondo, se modificará el Presupuesto de Ingresos del INEM, ampliándose de igual modo el límite de los anticipos.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a situar los Fondos en la cuenta de dicho Organismo en el Banco de España, mediante mandamiento de pago aplicado a Operaciones del Tesoro. Deudores. «Anticipos INEM-F.S.E.»

A medida que se reciban de la Comunidad fondos destinados al INEM, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo comunicará su importe a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que procederá a la cancelación de los anticipos realizados mediante:

Mandamiento de pago aplicado a Operaciones del Tesoro. Acreedores. «Fondos F.S.E.», que se compensará con ingreso por igual importe en el concepto de Operaciones del Tesoro. Deudores. «Anticipos INEM-F.S.E.»

El saldo pendiente en la cuenta de Operaciones del Tesoro. Deudores. «Anticipos INEM-F.S.E.» al final del ejercicio, será cancelado con cargo a los créditos que destinados al INEM figuren en el Presupuesto de Gastos del Estado.

2.3 Aportaciones Presupuesto CECA.

En el caso de las subvenciones recibidas del Presupuesto CECA, una vez conocida la orden de ingreso en la cuenta del Banco de España o recibida orden de pago de la Comunidad desde la cuenta «Fondos de la CEE», la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a su ingreso en la cuenta abierta en la agrupación de Acreedores de Operaciones del Tesoro. «Fondos CECA».

La información será remitida al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que será quien proponga la aplicación que deba darse a los fondos, detallando importe a pagar a cada beneficiario y cuenta en la que se realizará el abono, o en su caso su aplicación al Presupuesto de Ingresos del Estado.

2.4 Otras aportaciones comunitarias.

El resto de aportaciones que realice la CEE para financiar acciones dentro del Estado español, incluidas las de FEOGA-Orientación, una vez conocida la orden de ingreso en la cuenta del Banco de España o recibida orden de pago de la Comunidad desde la cuenta «Fondos de la CEE», la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a su ingreso en la cuenta de Operaciones del Tesoro, Acreedores, «Otros Fondos Comunitarios».

La información será remitida a la Dirección General de Presupuestos que será quien proponga la aplicación que deba darse a los fondos, detallando importe a pagar a cada beneficiario y cuenta en la que se realizará el abono, o en su caso aplicación al Presupuesto de Ingresos del Estado.

3. Anticipos por cuenta de la CEE.

3.1 Anticipos FEOGA-Garantía.

3.1.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) 3183/87, que modifica el Reglamento 729/70, los fondos destinados a cubrir los gastos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola serán adelantados por el Estado español.

Recibida en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la previsión mensual, o extraordinaria en su caso, de los gastos a realizar con cargo al FEOGA-Garantía, se expedirá:

Mandamiento de pago aplicado a operaciones del Tesoro, Deudores, concepto «Anticipos FEOGA-Garantía».

3.1.2 Cancelación de los anticipos mediante reintegro de la Comunidad.

Una vez cumplidos los trámites previstos en el apartado 4 del artículo 3 del Reglamento (CEE) 3184/83, modificado por el Reglamento (CEE) 3188/87 de la Comisión, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en base a las cantidades reembolsadas por el FEOGA-Garantía en los plazos previstos, expedirá:

Mandamiento de pago en formalización aplicado a Operaciones del Tesoro. Acreedores. «Fondos de la CEE», que se compensará con:

Ingreso en formalización aplicado a Operaciones del Tesoro. Deudores. «Anticipos FEOGA-Garantía», para cancelar el anticipo.

Recibido de la Comisión de las Comunidades Europeas el importe de los gastos financieros liquidados según lo previsto en el artículo 5 bis del Reglamento (CEE) 729/70, modificado por el Reglamento (CEE) 3183/87 del Consejo, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a su aplicación al Presupuesto de Ingresos del Estado.

3.2 Anticipos para compras de productos.

3.2.1 El FORPPA remitirá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la previsión mensual, o extraordinaria en su caso, de los pagos a realizar por los Organismos de intervención, derivados de las compras de productos realizadas en cumplimiento de la Política Agraria Comunitaria (PAC).

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a situar los fondos en la cuenta del Organismo en el Banco de España, mediante mandamiento de pago aplicado a Operaciones del Tesoro, deudores por el concepto «Anticipos FORPPA-Compras P.A.C.»

3.2.2 Cancelación de los anticipos.

A medida que los productos financiados con los anticipos concedidos se enajenen mediante venta, traslado a Organismos de intervención de otros Estados o cualquier otro procedimiento contemplado en la Reglamentación de la CEE, el FORPPA procederá a su cancelación mediante ingreso de dichas cantidades en el Tesoro Público, Operaciones del Tesoro. Deudores. «Anticipos FORPPA-Compras P.A.C.»

Recibido en la CEE el importe de los gastos financieros liquidados sobre lo previsto en el artículo 5 del Reglamento 1883/78 del Consejo, el FORPPA procederá a aplicar al Presupuesto de Ingresos del Estado la parte correspondiente a la financiación realizada por el Tesoro.

DISPOSICION ADICIONAL

Cualquier pago que en el futuro haya de hacerse a favor de la CEE podrá ser anticipado por el Estado español, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Orden quedan derogadas las siguientes disposiciones:

De la Orden de 27 de diciembre de 1985 por la que se regulan los movimientos de fondos que se produzcan entre la CEE y la Administración Pública española, los apartados 3, 4, 5 y 6.

Orden de 8 de febrero de 1988 por la que se articula el sistema de anticipos a la CEE para financiar la política agrícola común.

Orden de 29 de diciembre de 1988 por la que se regula el procedimiento que ha de seguirse para canalizar los flujos monetarios que se produzcan entre España y la CEE como consecuencia de la implantación del nuevo recurso P.N.B.

Madrid, 1 de febrero de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2836

ORDEN de 30 de enero de 1990 por la que se determinan los municipios afectados por el Real Decreto 1605/1989, de 29 de diciembre, en las Comunidades Autónomas de Galicia, Extremadura, Castilla y León, Andalucía y Madrid.

El Real Decreto 1605/1989, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las

vías torrenciales e inundaciones ocurridas recientemente en las Comunidades Autónomas de Galicia, Extremadura, Castilla y León y Madrid establece en su artículo 1.1 que por el Ministerio del Interior se rá la determinación de los términos municipales, o las áreas de los smos, a los que será de aplicación lo dispuesto en aquél.

Con posterioridad, por medio del Real Decreto 87/1990, de 26 de ero, se ha dispuesto que se apliquen también, en los términos municipales o áreas de los mismos de la Comunidad Autónoma de Galicia que se determinen por el Ministerio del Interior, las medidas abledidas en el Real Decreto 1605/1989, de 2 de diciembre.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las medidas urgentes adoptadas en el Real Decreto 05/1989, de 29 de diciembre, para reparar los daños causados por las vías e inundaciones en las Comunidades Autónomas afectarán al ritorio de los siguientes municipios:

Comunidad Autónoma de Galicia

Provincia de La Coruña:

Abegondo, Ames, Arteixo, Arzúa, A Baña, Boimorto, Boiro, Brión, bana, Camariñas, Cambre, Cerceda, Cee, Corcubión, La Coruña, ristanco, Culleredo, Dodro, Dumbria, Ferrol, Finisterre, Irixoa, racha, Laxe, Lousame, Malpica, Mazaricos, Mesía, Miño, Muros, oya, O Pino, Oleiros, Ordenes, Oroso, Paderne, Padrón, Porto do Son, ebla de Caramiñal, Sada, Santiago, Santiso, Sobrado, Teo, Toques y ille del Dubra.

Provincia de Lugo:

Abadín, Alfoz, Antas de Villa, Baleira, Baralla, Barreiros, Becerreá, gonte, Carballedo, Castro de Rei, Cervantes, Chantada, Corco, lgo do Caurel, Guitiriz, Lourenza, Mondoñedo, Monforte de rmos, Montorroso, Muras, As Nogais, Ourense, Pantón, A Pastoriza, rgrafía do Cebreiro, Pol, A Pontenova, Portomarín, Quiroga, Riba- u, Sober, O Valadouro, O Vicedo, Vilalba, Veveiro, Xermade, Xove.

Provincia de Orense:

Calvos de Randín, Carballeda de Valdeorras, Vilar de Santos.

Provincia de Pontevedra:

Bueu, Caldas de Reis, Cambados, Campo Lameiro, Catoira, Cota- de, Cuntis, Dozon, A Estrada, Forcarei, Fornelos, Gondomar, O rove, A Guarda, Marín, Mondariz-Balneario, Moraña, As Neves, Oia, zos de Borben, Pontearreas, Ponte-Caldelas, Pontecesures, Pontevedra, rriño, Redondela, Ribadumia, O Rosal, Sanxenxo, Tomiño, Valga, ilaboa, Vilagarcía de Arousa.

Comunidad Autónoma de Extremadura

Provincia de Badajoz:

Alange, La Albuera, Alburquerque, Aljucén, Almendral, Almendra- jo, Arroyo de San Serván, Badajoz, Barcarrota, Burguillos del Cerro, abeza La Vaca, Calamonte, Calera de León, Campanario, Capilla, armonita Casas de Don Pedro, Castilblanco, Castuera, La Codosera, abeza del Buey, Cordobilla de Lácara, Corte de Pelcas, Cheles, Don enito, Entrín Bajo, Esparragalajo, Esparragosa de la Serena, Fuenla- rada de los Montes, Fuente de Cantos, Fuentes de León, Garbayela, arlitos, La Garrovilla, Granja de Torrehermosa, Guareña, La Haba, rez de los Caballeros, Llerena, Medellín, Medina de las Torres, lérida, Montemolín, Monterrubio de la Serena, Montijo, La Morera, a Nava de Santiago, Navalvillar de Pela, Oliva de la Frontera, livenza, Orellana la Sierra, Orellana la Vieja, Palomas, Peñalsordo, eraleda del Zaucejo, Puebla de la Calzada, Puebla de la Reina, Puebla el Maestre, Ribera del Fresno, Risco, La Roca de la Sierra, Sancti- piritus, Santa Marta de los Barros, San Vicente de Alcántara, Siruela, olana de los Barros, Talarrubias, Trasierra, Valdeterres, Valencia del lonbuey, Valencia del Ventoso, Valverde de Leganés, Valverde de lérida, Valle de la Serena, Villafranca de los Barros, Villanueva del resno, Villarta de los Montes, Zafra, Zarza de Alange.

Provincia de Cáceres:

Abadía, Aldeanueva del Camino, Aldehuela de Jerte, Aliseda, Almo- arín, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de la Vera, Arroyomolinos de Iontánchez, Barrado, Berzocana, Botija, Bohonal de Ibor, Cabañas del astillo, Cabezuela del Valle, Cabrero, Cáceres, Cachorrillas, Cadalso, añamero, Carbajo, Carcaboso, Casar de Cáceres, Casares de Las rdes, Casas de Don Gómez, Casas del Castañar, Casas del Monte, asas de Millán, Casatejada, Ceclavin, Cilleros, Coria, Deleitosa, rescargamaria, Eljas, Garganta La Olla, Garguera, Garvín, La Granja, uijo de Coria, Guijo de Granadilla, Hervás, Hoyos, Jariz de la Vera, ogrosán, Majadas, Malpartida de Plasencia, Mata de Alcántara, Mohe- as, Montehermoso, Moraleja, Morcillo, Navalmoral de la Mata, uñomoral, Pasaron, Peraleda de San Román, Pinofranqueado, Piornal,

Plasencia, Rebollar, Retamosa, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Santiago de Alcántara, Saucedilla, Segura de Toro, Serrejón, Torrecillas de la Tiesa, Torremocha, Valdelacasa de Tajo, Villa del Rey, Villamiel, Zarza de Granadilla.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Provincia de Avila:

Adanero, La Adrada, Aldeanueva de Santa Cruz, La Aldehuela, Amavida, El Arenal, Arenas de San Pedro, Avellaneda, Avila, Barco de Avila, El Barraco, Becedas, Becedillas, Las Berlanas, Bohoyo, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Candeleda, Cardenosa, La Carrera, Casas del Puerto de Villatoro, Casasola, Casavieja, Casillas, Cebreros, Cepeda de La Mora, La Colilla, Collado del Mirón, Cuevas del Valle, Fresnedilla, El Fresno, Garganta del Villar, Gavilanes, Gemuño, Gilbuena, Gilgar- cia, Guisando, Herradón de Pinares, Higuera de las Dueñas, La Hija de Dios, Horcajada, El Hornillo, Hoyocasero, Hoyo del Espino, Hoyo de Pinares, Hoyorredondo, Hoyos del Collado, Hoyos de Miguel Muñoz, Hurtumpascual, Junciana, Lanzahita, El Losar del Barco, Los Llanos de Tormes, Maello, Malpartida de Corneja, Medinilla, Mengamuñoz, Mesegar de Corneja, Mijares, Mingorría, El Mirón, Mironcillo, Mombel- trán, Monsalpe, Munana, Muñogalindo, Muñopepe, Muñotello, Narros del Puerto, Nava del Barco, Navacepedilla de Corneja, Navadi- jos, Navaescorial, Navahondilla, Navalacruz, Navalmoral de la Sierra, Navalonguilla, Navalosa, Navalperal de Pinares, Navalunga, Navaque- sera, Navarredondilla, Navarredonda de Gredos, Navarrevisca, Las Navas del Marqués, Navatalgordo, Navatejares, Navalperal de Tormes, Neila de San Miguel, Niharra, Padiernos, Pedro Bernardo, Peguerinos, Piedrahita, Piedralaves, Poveda, Poyales del Hoyo, Pradosegar, Puerto Castilla, Riofrio, Salobral, San Bartolomé de Béjar, San Bartolomé de Corneja, San Bartolomé de Pinares, Sanchidrián, San Esteban del Valle, San Juan de Gredos, San Juan del Molinillo, San Juan de la Nava, San Juan del Olmo, San Lorenzo de Tormes, San Martín de la Vega del Alberche, San Martín del Pimpollar, San Miguel de Corneja, Santa Cruz de Pinares, Santa Cruz del Valle, Santa María del Arroyo, Santa María del Berrocal, Santa María de los Caballeros, Santa María del Tiétar, Santiago del Collado, Santiago de Tormes, La Serrada, Serranillos, Solana de Avila, Solosancho, Sotalbo, Sotillo de la Adrada, El Tiemblo, Tormellas, la Torre, Tortoles, Umbrias, Villafranca de la Sierra, Villar de Corneja, Villarejo del Valle, Villatoro, Zapardiel de la Ribera.

Provincia de León:

Aliaja del Infantado, La Antigua, Ardón, La Bañeza, Benavides, Bercianos del Páramo, Boca de Huérgano, Boñar, Borrenes, Burón, Cabrerros del Río, Carrizo, Castrillo de la Valduerna, Castrocalbón, Castrocontrigo, Cimanes de la Vega, Cuadros, Cubillas de Rueda, Destriana, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Garrafe de Torio, Grajal de Campos, Hospital de Orbigo, Joarilla de las Matas, Laguna- Dalga, León, Luyego, Matadeón de los Oteros, Matallana de Torio, Murias de Paredes, Las Omañas, Palacios del Sil, Pozuelo del Páramo, Quintana del Marco, Quintana y Cogosto, Riego de la Vega, Sahagún, San Andrés del Rabanedo, San Emiliano, San Esteban de Nogales, Santa Colomba de Curueño, Santa Cristina de Valmadrigal, Santa Elena de Jamuz, Santa María de Ordás, Santa Marina del Rey, Santiagomillas, Santovenia de la Valdoncina, Sena de Luna, Toreno, Trabadelo, Valdefresno, Valdefuentes del Páramo, Valdepolo, Valderas, Vallecillo, Valverde de la Virgen, Vegas del Condado, Villagatón, Villamañán, Villamontán de la Valduerna, Villaubiel de Otero, Villaquejada, Villakilambre, Villasabiego, Villauriel, Villazanzo de Valderaduey, Zotes del Páramo.

Provincia de Palencia:

Cervera de Pisuerga, Bascones de Ojeda, Revilla de Collazos, Collazos de Boedo, Olea de Boedo.

Provincia de Salamanca:

Agallas, Ahigal de Aceiteros, Alameda de Gardón, La Alamedilla, Alba de Tormes, Alberguería de Argañán, Aldea del Obispo, Aldealen- gua, Aldearrubia, Almenara de Tormes, Babilafuente, Bañobárez, El Bodón, Bóveda del Río Almar, Buenamadre, El Cabaco, Cabeza del Caballo, Calvarrasa de Abajo, Campo de Ledesma, Carbajosa de la Sagrada, Ciudad Rodrigo, Ejeme, Cordovilla, Encinas de Abajo, Encinas de Arriba, Espeja, Fresno Alhandiga, Florida de Liébana, Fuentegu- naldo, Fuentehiente, Galisancho, Gallegos de Argañán, Garcihernández, Hinojosa, Huerta, Juzbado, La Redonda, Lumbrales, Machacón, La Maya, Montejo de Salvatierra, Morasverdes, Moriñigo, Navasfrías, Olmedo de Camaces, El Payo, Pastores, Pelabravo, Puebla de Azaba, Puebla de Yeltes, Robleda, Salamanca, Sanfelices de los Gallegos, San Morales, Santa Marta de Tormes, Sieteiglesias de Tormes, Sobradillo, El Tejado, Tenebrón, Tornadizo, Trabanca, Villagonzalo de Tormes, Villamayor, Villavieja de Yeltes, Villoria, Villoruela, Zamarra, Zorita de la Frontera.

Provincia de Segovia:

El Espinar.

Provincia de Zamora:

Alcubilla de Nogales, Arcos de la Polvorosa, Arrabalde, Ayoó de Vidriales, Barcial del Barco, Benavente, Bercianos de Valverde, Breto, Bretocino, Bóveda de Toro, Brime de Urz, Burganes de Valverde, Calzadilla de Tera, Camarzana de Tera, Castrogonzalo, Coomonte de la Vega, Cubo de Benavente, Cunquilla de Vidriales, Fereras de Arriba, Fresno de la Polvorosa, Fuentes de Ropel, Granucillo de Vidriales, Maire de Castroponce, Manganeses de Polvorosa, Melgar de Tera, Micereces de Tera, Milles de la Polvorosa, Mombuey, Morales del Rey, Morales de Valverde, Muelas de los Caballeros, Navianos de Valverde, Peque, Pública de Valverde, Quintanilla de Urz, Quiruelas de Vidriales, San Cristóbal de Entreviñas, San Miguel del Valle, San Pedro de Ceque, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Santa María de la Vega, Santa María de Valverde, Santa Marta de Tera, Santibañez de Vidriales, Santibañez de Tera, Santovenia del Esla, Torre del Valle, Uña de Quintana, Vega de Tera, Villabrázaro, Villaperruena, Villanazar, Villanueva de Azoague, Villanueva de las Peras, Villaveza del Agua, Villaveza de Valverde, Arquillos, Aspariegos, Belver de los Montes, Benegiles, Cañizo, Castronuevo, Castroverde de Campos, Cerecinos del Carrizal, Malva, Molacillos, Monfarracinos, Moreruela de los Infanzones, San Martín de Valderaduey, Torres del Carrizal, Villaiba de la Lampreana, Villalpando, Villamayor de Campos, Villar de Fallaves, Villardiga, Villarrín de Campos, Argujillo, Castriño de la Guareña, Gema del Vino, San Miguel de la Ribera, Vadillo de la Guareña, Fonfria, Fillardeciervos.

Comunidad Autónoma de Andalucía

Provincia de Cádiz:

Alcalá de los Gazules, Algar, Arcos de la Frontera, Barbate, Conil de la Frontera, Medina Sidonia, Olvera, Prado del Rey, El Puerto de Santa María, Puerto Serrano, Ubrique, Vejer de la Frontera, Villamartín.

Provincia de Córdoba:

Fuente Ovejuna, Palma del Río, Peñarroya, La Granjuela.

Provincia de Huelva:

Alajar, Aljareque, El Almendro, Almonaster la Real, Almonte, Alosno, Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Berrocal, Beas, Boliullas par del Condado, Bonares, Cala, Calañas, El Campillo, Campofrío, Cartaya, El Cerro de Andévalo, Chucena, Escacena del Campo, Gibrleón, Higuera de la Sierra, Hinojales, Hinojos, Huelva, Isla Cristina, Jabugo, Linares de la Sierra, Lucena del Puerto, Manzanilla, Los Marines, Moguer, Minas de Riotinto, Nerva, Niebla, La Palma de Condado, Palos de la Frontera, Paterna del Campo, Paymogo, Puebla de Guzmán, Punta Umbria, Rociana del Condado, San Bartolomé de la Torre, San Juan del Puerto, Sanlúcar de Guadiana, San Silvestre de Guzmán, Santa Olalla del Cala, Trigueros, Valverde del Camino, Villablanca, Villalba del Alcor, Villanueva de las Cruces, Villanueva de los Castillejos, Villarrasa, Zalamea la Real, Zufre.

Provincia de Jaén:

Cazorla.

Provincia de Sevilla:

Carrión de los Céspedes, Las Cabezas, Lebrija, Los Palacios, Puebla del Río y Villafranco del Guadalquivir.

Comunidad Autónoma de Madrid

Provincia de Madrid:

Ajalvir, Alameda del Valle, El Alamo, Alcobendas, Aldea del Fresno, Algete, Alpedrete, Aranjuez, Arroyomolinos, Batres, El Berrueco, Boadilla del Monte, Braojos, Brea de Tajo, Brunete, Bustarviejo, Cabanillas de la Sierra, La Cabrera, Cadalso de los Vidrios, Canencia, Carabaña, Ciempozuelos, Cobeña, Colmenar del Arroyo, Colmenar de Oreja, Collado Villalba, Corpa, Daganzo, El Escorial, Chapinería, Fresnedillas de la Oliva, Fresno de Torote, Fuente el Saz del Jarama, Fuentidueña de Tajo, Galapagar, Garganta de los Montes, Getafe, Guadalix de la Sierra, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Humanes de Madrid, Leganés, Loeches, Lozoyuela-Navas, Madrid, Madrid (Barajas), Miraflores de la Sierra, El Molar, Los Molinos, Moralzarzal, Morata de Tajuña, Navalafuente, Vavalagamella, Navalcarnero, Navas del Rey, Olmeda de las Fuentes, Paracuellos del Jarama, Parla, Patones, Pedrezuela, Pelayo de la Presa, Perales de Tajuña, Pinilla del Valle, Pozuelo de Alarcón, Quijorna, Rascafia, Rivas-Vaciamadrid, Robledo de Chavela, Robregordo, San Fernando de Henares, San Lorenzo de El Escorial, San Martín de la Vega, San Martín de Valdeiglesias, San Sebastián de los Reyes, Santa María de la Alameda, Santorcaz, Sevilla la Nueva, Soto del Real, Talamanca del Jarama, Titulcia, Torrelaguna, Torremocha del Jarama, Valdeanueva, Valdemorillo, Valdeolmos, Valdepiélagos, Valdeterros del Jarama, Venturada, Villaconejos, Villa del Prado, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva de los Perales, Villar del Olmo, Villarejo de Salvanes, Villaviciosa de Odón, Villavieja de Lozoya, Zarzalejo.

Art. 2.º A los efectos de las actuaciones reparadoras a llevar a cabo por los Ministerios para las Administraciones Públicas, de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la relación de los municipios determinados en el artículo 1.º de la presente Orden, se entenderán también incluidos aquellos otros en los que, para la correcta ejecución de las obras necesarias, sean imprescindibles las actuaciones de los citados Departamentos, que hayan sido aprobadas por la Comisión Interministerial creada en el artículo 8.º del Real Decreto 1605/1989, de 29 de diciembre.

Art. 3.º A los términos municipales determinados en el artículo 1.º de la presente Orden les serán de aplicación las medidas dispuestas en el Real Decreto 1605/1989, de 29 de diciembre, en relación con los daños sufridos por cada uno de ellos. También les podrá ser de aplicación cualquier otra disposición que se dicte con la misma finalidad de contribuir a la reparación de los daños causados.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 1990.

CORCUERA CUESTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2837 ORDEN de 1 de febrero de 1990 por la que se modifica el anexo C de la Orden de 28 de febrero de 1986 por la que se establecen normas para el desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero.

La Orden de 28 de febrero de 1986 por la que se establecen normas para el desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero, en su anexo C, se refiere al diagnóstico de la leucosis bovina enzoótica.

Dicha Orden recoge las exigencias contenidas en la Directiva 64/432/CEE, relativa al comercio intracomunitario de animales vivos de las especies bovina y porcina.

La Directiva 64/432/CEE ha sido modificada por la Directiva del Consejo 88/406/CEE, en lo referente a la leucosis bovina enzoótica.

Por tanto, resulta necesario adaptar el referido anexo C de la Orden de 28 de febrero de 1986, a las nuevas disposiciones comunitarias.

En su consecuencia, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se sustituye el anexo C de la Orden de 28 de febrero de 1986, por el de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de febrero de 1990.

ROMERO HERRERA

ANEXO C

1. El diagnóstico de leucosis bovina enzoótica se efectuará mediante la realización de la prueba de inmunodifusión o mediante la prueba de inmunoabsorción enzimática (ELISA). El método de inmunodifusión sólo se aplicará en las pruebas individuales.

En el caso de que cuestionaren los resultados de las pruebas, se llevarán a cabo una prueba de inmunodifusión como control suplementario.

A. Prueba de inmunodifusión en placa de agar-gel:

1. El antígeno a utilizar deberá contener glicoproteínas del virus de la leucosis bovina. El antígeno deberá estar estandarizado en comparación con un suero patrón, suministrado por el Statens Veterinaere Serum Laboratorium de Copenhague.

2. La prueba podrá ser leída a las veinticuatro y cuarenta y ocho horas, pero el resultado final deberá obtenerse a las setenta y dos horas de iniciada la incubación.

3. Criterios de interpretación:

a) Un suero problema es positivo cuando forma una curva de precipitación específica con el antígeno del virus de la leucosis bovina enzoótica y si esta curva coincide con el suero control.

b) Un suero problema es negativo si no forma una curva de precipitación específica con el antígeno del virus de la leucosis y no desvía la curva del suero control.

c) La reacción no será considerada como concluyente si:

i) Se desvía la curva del suero control hacia el pocillo del antígeno sin formar una curva de precipitación visible con el antígeno.

ii) Si no es posible interpretarla como positiva o negativa.